

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de diciembre. A despacho de la Señora Juez, informando que el 14 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre

La demanda sucesoria intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por la causante María Rosario Ramírez de Agudelo interpuesta por Ana María, María Marlene y Silvia Agudelo Ramírez en calidad de hijas legítimas de la causante, donde debe ser citada como interesada Noelva Agudelo Ramírez en calidad de hija legítima de la causante y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00827-00, ha sido subsana en tiempo oportuno y como quiera que el escrito ya reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 488, 489 y s.s. del CGP se declarará abierto el presente asunto y se decretará la fijación de inventarios y avalúos.

Se tendrán como interesados en el presente asunto a Ana María, María Marlene, Silvia Agudelo Ramírez y Noelva Agudelo Ramírez en calidad de hijas legítimas de la causante.

Las 3 primeras citadas aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo y atendiendo al contenido del artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. se dispondrá requerir a Noelva Agudelo Ramírez para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro término igual, indique si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Dicha notificación deberá ser efectuada por las promotoras del asunto.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso y de los acreedores de la sociedad conyugal en caso de haberlos, en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo

La providencia se fija en Estado nro. 209 del 18/12/2023. J.S.L.G.

806 de 2020, por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

Así mismo, dando cumplimiento a la última parte del inciso primero del artículo 490 del CGP se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la existencia de este asunto.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 21 del C.G.P., no se accederá a la solicitud efectuada por la apoderada de las demandantes, en virtud a que el trámite para lograr el levantamiento de la medida de patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el bien inmueble es competencia de los Jueces de Familia en única instancia o ante el Notario correspondiente, según sea el caso.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Despacho la sucesión intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por María Rosario Ramírez de Agudelo.

SEGUNDO: Reconocer como interesadas en el presente asunto a Ana María, María Marlene, Silvia Agudelo Ramírez y Noelva Agudelo Ramírez en calidad de hijas legítimas de la causante, quienes tienen derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

Ana María, María Marlene y Silvia Agudelo Ramírez aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Requerir a Noelva Agudelo Ramírez para que dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. conforme a lo expuesto en la parte motiva. La mencionada deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss del CGP o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 por quienes promovieron el presente asunto.

La providencia se fija en Estado nro. 209 del 18/12/2023. J.S.L.G.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este Proceso Sucesorio y a los acreedores de la sociedad conyugal a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del término oportuno. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

SEXTO: Comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este proceso sucesorio para los fines a ellos pertinentes. Expídase el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: No se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de las demandantes para lograr el levantamiento de la medida de patrimonio de familia inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941b3e955c159bf4c50aa5ad4951a5feed443f462871238c91c6349939cb42ea**

Documento generado en 15/12/2023 11:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>